

conveniencia de la tramitación separada de cada una de las actuaciones de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Como consecuencia de todo lo anterior, la zona dispone de uno. 55 hectómetros cúbicos por año de agua servida de los sobrantes concedidos del río Segura, que podrán ser incrementados por la mejora de las instalaciones a 70 hectómetros cúbicos, a los que hay que añadir los 97,5 hectómetros cúbicos por año, que le fueron asignados a esta zona como procedentes del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

Con fecha 15 de julio de 1978 fue aprobada, y se encuentra en ejecución de la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda, que se refiere a las obras de acondicionamiento de los canales principales, la primera fase de acondicionamiento de la red secundaria de riego y el acondicionamiento de las redes de caminos y desagües generales. En el desarrollo de esta primera parte se ha producido un retraso como consecuencia de la imposibilidad de redactar algunos proyectos por diversas causas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda, que se refiere a las obras de acondicionamiento del primer canal de Levante, de la red secundaria de acequias, desagües generales del sector oeste y el acondicionamiento de la red secundaria de desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con lo especificado en los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura, incluido dentro de la Comarca de Ordenación de Explotaciones Meridional de Alicante, declarada por Decreto 672/1973, de 15 de marzo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la clasificación es la siguiente:

Obras de interés general:

- Acondicionamiento del primer canal de Levante.
- Red principal de desagües.

Obras complementarias:

- Red secundaria de riego.
- Red secundaria de desagües.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del plan.

| Designación de la obra   | Aprobación proyecto | Terminación de la obra |
|--|---------------------|------------------------|
| Acondicionamiento del primer canal de Levante, desde el punto kilométrico 12 hasta su final ... .. | 1.º                 | 3.º                    |
| Acondicionamiento de la red secundaria de riego del cuarto canal de Poniente, segunda fase ... ..  | 2.º                 | 5.º                    |
| Acondicionamiento de la red secundaria de riego del segundo canal de Poniente, segunda fase ... .. | 3.º                 | 6.º                    |
| Acondicionamiento de la red secundaria de riego del primer canal de Levante, segunda fase ... ..   | 3.º                 | 6.º                    |
| Acondicionamiento de la red secundaria de riego del segundo canal de Levante, segunda fase ... ..  | 4.º                 | 7.º                    |
| Acondicionamiento de la red secundaria de riego del cuarto canal de Levante, segunda fase ... ..   | 4.º                 | 9.º                    |
| Acondicionamiento de la red secundaria de riego del tercer canal de Levante, segunda fase ... ..   | 4.º                 | 8.º                    |
| Acondicionamiento de desagües generales en el sector oeste de la zona.                             | 5.º                 | 10.º                   |
| Acondicionamiento de desagües secundarios ... ..   | 5.º                 | 10.º                   |

Cuarto.—Queda modificado el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1978, que establecía los plazos para la redacción de proyectos y terminación de obras incluidas en la primera parte del plan, en el sentido de fijar la fecha de 31 de diciembre de 1983 como tope para

la aprobación de los proyectos todavía no redactados y de 31 de diciembre de 1984 para la iniciación de las obras.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1038

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se amplía hasta 31 de diciembre de 1982 el plazo de aprobación de proyectos incluidos en planes de obra y mejoras territoriales en las zonas de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres) y Regadíos Locales (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Decretos 676/1973, de 15 de marzo; 679/1973, de 15 de marzo; 680/1973, de 15 de marzo; 1024/1973, de 12 de abril, y 678/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en las zonas de Ordenación de Explotaciones de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres), Regadíos Locales (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo).

Posteriormente, por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, fueron ampliados los plazos de vigencia de los Decretos de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo) hasta el 31 de diciembre de 1981. Por Real Decreto 3176/1978, de 1 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto de Regadíos Locales (Cáceres) hasta el 31 de diciembre de 1981.

En todas las zonas se han redactado y aprobado planes de obras, según se prevé en los Decretos de Ordenación de Explotaciones correspondientes, pero no se han podido realizar la totalidad de las obras incluidas en los mismos, principalmente por dificultades presupuestarias.

Por esta razón es conveniente prorrogar la actuación del IRYDA en lo que se refiere a las obras incluidas en los planes de obras, aprobados antes del 31 de diciembre de 1981, estableciendo un nuevo plazo para la aprobación de proyectos hasta el 31 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En las zonas de Ordenación de Explotaciones de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres), Regadíos Locales (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo) se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obra, incluidos en los planes de obras y mejoras territoriales ya aprobados, hasta el 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1039

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase), de la zona de ordenación de explotaciones Inca-Palma (Mallorca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3387/1973, de 7 de diciembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Inca-Palma (Mallorca), y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, que se refiere al acondicionamiento de caminos rurales, saneamiento de terrenos, electrificaciones rurales, construcción de almacenes agrícolas e instalación de industrias agrarias.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones Inca-Palma (Mallorca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de caminos rurales y las de saneamiento de terrenos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las electrificaciones rurales, construcción de almacenes agrícolas e instalación de industrias agrarias queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para las electrificaciones rurales y las industrias agrarias, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en un período de diez años.

Para los almacenes agrícolas, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta fase del plan, así como los pendientes de la fase anterior, deberán ser aprobados en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**1040** *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se amplía hasta 31 de diciembre de 1983 el plazo de aprobación de proyectos incluidos en planes de obras y mejoras territoriales en la zona de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Ordenación de Explotaciones de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Posteriormente, por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, fue prorrogado el plazo de vigencia de dicha zona hasta el 31 de diciembre de 1981.

Se han redactado y aprobado planes de obras, según prevé dicho Decreto, pero no se han podido realizar la totalidad de las obras incluidas en los mismos, principalmente por dificultades presupuestarias.

Por esta razón es conveniente ampliar la actuación del IRYDA en lo que se refiere a las obras incluidas en los planes de obras, aprobados antes del 31 de diciembre de 1981, estableciendo un nuevo plazo para la aprobación de proyectos hasta el 31 de diciembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En la zona de Ordenación de Explotaciones de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia) se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obra incluidos en los planes de obras y mejoras territoriales ya aprobados hasta el 31 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**1041** *ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que quedan derogadas y, en consecuencia, suprimidas las menciones que se hacen de las cuatro provincias catalanas en los artículos 4.º y 17 de la Orden anterior de este Departamento de 26 de julio de 1981.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber atendido parcialmente el Gobierno de la Nación, en su reunión de 18 de septiembre de 1981, el requerimiento de incompetencia que acordó dirigirse el Consejo Ejecutivo de la Generalidad en sesión celebrada el 27 de agosto de 1981, en relación con determinados artículos de la Orden de este Departamento de 26 de junio de 1981 sobre períodos hábiles de caza y vedas especiales, pu-

blicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 7 del mes siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Quedan derogadas y, en consecuencia, suprimidas las menciones que se hacen de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en los artículos 4.º y 17 de la Orden de 26 de junio de 1981 de este Ministerio sobre períodos hábiles de caza y vedas especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**1042** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria «El Robledo», a instalar en El Robledo-Forzuza (Ciudad Real) y se aprueba el proyecto presentado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1982, página 222, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cinco, línea tercera, donde dice: «... para su tramitación...», debe decir: «... para su terminación...».

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**1043** *ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo y la Caja de Ahorros de Galicia en una sola Entidad, denominada «Caja de Ahorros de Galicia».*

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 17 de noviembre de 1981, recibido en este Ministerio el 20 siguiente, con el que se remite expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros de Galicia y de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo, para que se autorice la integración de la segunda en la primera y se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia y se le conceda la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo noveno del Decreto 1838/1975, al concurrir en la Caja de Ahorros citada la circunstancia de coincidencia de ámbito regional de actuación y reducido volumen de recursos;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión, establecidas en el artículo doce del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Entidades se encuentra en período de liquidación y que, con la integración de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo en la de Galicia no se modifica, grava o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio, según consta en la certificación del acuerdo de integración unida al expediente;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión por integración de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo en la Caja de Ahorros de Galicia, lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos, en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/1977 de 27 de agosto; Orden de 7 de febrero de 1979 y demás disposiciones aplicables a esta materia y que en aquellos consta que la Caja de Ahorros de Galicia sucederá a la Entidad absorbida en todos sus derechos y obligaciones y se hará cargo de su activo y pasivo;

Considerando que las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia como consecuencia de la fusión se ajustan a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Comité Ejecutivo del Banco de España ha acordado:

Primero.—Autorizar la integración por absorción de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo en la Caja de Ahorros de Galicia, que asumirá, con la disolución de aquella, su patrimonio,